

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Marcelo Andrés Gutierrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**SUCESORES DE COLOMBO IVANA ESTEFANIA C/ CORREA MARCELO ROMAN S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00293-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que los accionantes perciben en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de los sucesores de la trabajadora Ivana Estefanía Colombo, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en las presentaciones E0030 y E0031 de fecha 17/03/2026, con relación al seguro de vida obligatorio fundado en el Decreto 1567/74 que se reclama en autos, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la tercera citada **SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES** abonará, por dicho concepto reclamado en autos a los actores, **ELISA CASTILLO y DARDO IVAN COLOMBO**, en su carácter de sucesores de la trabajadora Ivana Estefanía Colombo, la suma total de **PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100 (\$2.182.972,50)**, a prorratio en partes iguales para ambos actores, pagaderos dentro de los treinta (30) días corridos de la presente.-

II.- Costas a cargo de la ART demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de los actores, **Dr. MATIAS ADRIAN WAIMANN**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y**

CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$754.460.-) -en su doble carácter-, más la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 06/100 (\$158.436,60) en concepto de IVA en caso de corresponder y el 5% correspondiente al aporte de Caja Forense (\$37.720.-). Regular los honorarios profesionales de los letrados de la tercera citada, **Dres. ALEJANDRO DIEZ y PABLO JAVIER SPIESER RIQUELME**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$754.460.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$2.182.972,50- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a los actores y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de los actores deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U. o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el

Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-